

Informe sobre hostigamiento policial y de fuerzas de seguridad en su interacción con jóvenes de sectores populares en la ciudad de Rosario

**Cátedra de Criminología y Control Social
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario**

1- Introducción

Este informe responde a la solicitud del Ministerio Público de la Defensa Penal de Santa Fe (en adelante MPDP) dirigida a esta Cátedra de Criminología y Control Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (en adelante, “la Cátedra”), en fecha 1 del corriente. Dicha solicitud se realiza en el marco del Habeas Corpus Correctivo Colectivo presentado por el MPDP en favor de jóvenes privados de libertad en el Instituto de Rehabilitación de Adolescentes de Rosario, dependiente de la Dirección de Justicia Penal Juvenil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe (CUIJ N° 21-07008200-6 y acumulado 21-07008247-8), cuya copia se nos remitió conjuntamente con la solicitud del MPDP.}

Respecto de este recurso de habeas corpus, la consulta realizada por el MPDP a esta cátedra se refiere a los hallazgos presentados por el MPDP respecto de dos cuestiones: ***torturas y malos tratos durante las detenciones policiales y sobre el incumplimiento por parte del estado provincial de su obligación estatal de prevenir, detectar, documentar y sancionar la tortura y los malos tratos y reparar y rehabilitar a las víctimas.***

Para responder a a la consulta, presentamos a continuación un informe que sintetiza los principales resultados sobre **hostigamiento policial y de fuerzas de seguridad federales en su interacción con jóvenes de sectores populares en la ciudad de Rosario**, relevantes a la consulta realizada por el MPDP. El Informe está elaborado a partir de distintos proyectos de investigación, desarrollados durante más de dos décadas, por la Cátedra. Sin embargo sólo se mencionan los proyectos de investigación que están actualmente vigentes y que fueron los que utilizamos predominantemente para realizar el presente informe, en tanto son los más actuales, a saber:

- Proyecto de investigación científica “Bandas, broncas y muertos. Violencia letal, participación fluctuante en delitos y construcciones culturales de jóvenes de sectores populares de Rosario y Santa Fe”, Secretaría de Ciencia y Técnica, Facultad de Derecho, UNR, Director: Enrique Font.
- Programa de Voluntariado Universitario, “Justicia y Vulnerables” Responsable: Gabriel Ganon. Proyecto de investigación científica “Violencia Institucional e Impunidad”, Secretaría de Ciencia y Técnica, Facultad de Derecho, UNR, Director: Gabriel Ganon.
- Proyecto de alcance nacional “Violencia Institucional: hacia la implementación de políticas de prevención en la Argentina”, CELS/Unión Europea. La Cátedra tiene a su cargo la ejecución de este proyecto en la provincia de Santa Fe y se focaliza sobre la ciudad de Rosario.

El informe se organiza en Secciones: **(2) Caracterización de víctimas de hostigamiento, tortura y malos tratos; (3) Caracterización de prácticas policiales y de fuerzas de seguridad de tortura y malos tratos; (4) Mecanismos para la detección, prevención y sanción del hostigamiento policial, la tortura y los malos tratos; y (5) Conclusión.**

2- Caracterización de víctimas de hostigamiento, tortura y malos tratos

De las investigaciones desarrolladas surgió respecto a las principales víctimas de hostigamiento policial y de fuerzas de seguridad y malos tratos, una altísima concentración de victimización en jóvenes –mayores y menores de edad- varones de sectores populares. Resultando coincidentes con otros estudios locales sobre la interacción entre jóvenes y policía (Ver [Montero 2010](#) y [Montero 2013](#), entre otros). Asimismo, estos resultados son coincidentes con los hallazgos del Registro provincial de casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes abuso policial, malas prácticas y demás afectaciones a los derechos humanos en su Informe del año 2015 para la jurisdicción. Dicho registro constata que el 98% de las víctimas son varones, jóvenes, con bajo nivel de educación formal, residentes de los barrios más precarios de la ciudad, caracterizados por la pobreza y la exclusión social.

3- Caracterización de prácticas policiales y de fuerzas de seguridad de tortura y malos tratos

Para realizar el análisis se utilizó el par conceptual *sobrecriminalización* y *desprotección* que consiste en una reformulación y ampliación de los conceptos de sub-protección y sobrevigilancia desarrollados por Reiner.¹ Este par conceptual da cuenta de los principales efectos de las políticas de seguridad y las prácticas policiales en particular, sobre los sectores populares, especialmente en relación a los jóvenes varones. Además, porque se considera útil para caracterizar la mayor o menor distancia de una política de seguridad, de un programa, de acciones específicas, o del desempeño policial, a las formulaciones del Acuerdo de Seguridad Democrática. Es decir, que el grado o la medida en la que se disminuyan tanto la *sobrecriminalización* como la *desprotección* es un indicador para ver cuán democrática resulta una política de seguridad.

Asimismo, se identificaron diversas prácticas policiales que pueden incluirse dentro de la categoría *hostigamiento policial*, haciendo referencia a prácticas de detenciones y abusos policiales y de fuerzas de seguridad, hacia jóvenes de sectores populares como un fenómeno extendido, por un lado; y, a relaciones de negociación, abuso y extorsión - sostenidas en el tiempo- que la policía y fuerzas de seguridad, establecen con algunos jóvenes en particular en cada barrio, por otro lado.² En este sentido, los jóvenes varones, especialmente, señalaron que sus encuentros con la policía son muy frecuentes.

Así, relataron situaciones en las cuales han sido detenidos, intimidados, *cacheados*, manoseados, golpeados, maltratados y humillados por la policía y fuerzas de seguridad, tanto dentro como fuera del barrio. Manifestaron, reiteradamente, dificultades para salir del barrio en el cual viven y comentaron que usualmente la policía se presenta en las esquinas donde se juntan y poco gentilmente los disgrega. Asimismo, en visitas diurnas a uno de los barrios el Equipo de Investigación presencié detenciones policiales en las cuales se requisaba a los jóvenes: de espaldas, con manos sobre el móvil o pared y piernas separadas.

También manifestaron que estas interacciones con la policía implican dificultades para circular por la ciudad, especialmente, en la zona céntrica de la ciudad. En muchas ocasiones, a veces hasta en más de una oportunidad por día, fueron detenidos/as por la policía, hayan participado o no en actividades delictivas. Y, precisaron que cuando las detenciones se combinan con circunstancias de encierro o falta de público observador, como por ejemplo en horas de la noche, eran más frecuentes golpes y *verdugueos* [agresiones verbales] por parte de la policía.³

¹ Para más detalle sobre este par conceptual, ver [Un pack básico de soluciones posibles](#), de Font Enrique 2013, Rosario12 y "[Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario](#)", de Cozzi Eugenia, Font Enrique y Mistura María Eugenia en Revista de Derechos Humanos N° 8, Editorial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - Infojus, Año 4 N° 8, febrero de 2015.

² En los tres barrios se identificó diversidad y heterogeneidad en las modalidades de interacción entre los jóvenes y la policía vinculadas a distintas cuestiones. Por ejemplo, que tienen lugar en diversos espacios (el propio barrio, otros barrios, el centro, la cancha, comisarias, etc.), en diversos momentos y circunstancias y según el área de la policía que interviene en la interacción (CRE, PAT, comisarías y sub-comisarías de dichos barrios o de otras partes de la ciudad, entre otras).

³ En el mismo sentido, el Informe sobre Tortura 2015 del MPD indicó que: "Para dar cuenta de la diversidad, número y modalidad de los tipos de agresión es necesario proceder al entrecruzamiento de

De este modo, muchos jóvenes manifestaron que habían sido detenidos alguna vez en sus vidas por el 10 bis. Se relevó que las intercepciones y traslados a comisarías motivadas en dicha facultad se producen mayormente fuera de los barrios en los cuales residen.⁴ Mientras que dentro de los barrios, las intercepciones y detenciones no aparecen, por lo general, enmarcadas en dicha figura, advirtiéndose que de ellas no quedan ni siquiera registros formales de que se hayan producido. Se relevó también que cuando se trata de detenciones y traslados a comisarías de menores de 18 años de edad aparece una extendida utilización de la figura del *resguardo* para justificar la intervención policial y se identificaron, además, dificultades por parte de la policía para precisar cuál es la situación de la cual pretenden resguardar.⁵

Muchas de las detenciones fueron caracterizadas como injustificadas, discrecionales y arbitrarias. Es decir, experiencias relatadas en términos de ausencia de las circunstancias de hecho que la LOP establece como supuestos habitantes de la intervención policial para detener o restringir la libertad corporal de las personas sin orden de autoridad competente. Así, algunos jóvenes explicaron que los motivos por los que eran detenidos tenían que ver más bien con *portación de cara, apariencia y antecedentes*.⁶ En este

las variables circunstancias, lugar y autor. Con este procedimiento metodológico lo que se persigue es mostrar cómo en los lugares de encierro aumentan los casos registrados como así también su diversidad e irrumpen nuevas modalidades de tortura dando lugar a nuevos márgenes de arbitrariedad y discrecionalidad por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad.” (pg. 22). Se relevó que durante detenciones en comisarías son varios los policías, incluidas mujeres, quienes participan de las golpizas. Además, en la mayoría de los casos, quienes son golpeados no presentan marcas evidentes de agresión física. Esto porque los policías saben cómo y dónde golpear para no dejar marcas.

⁴ Se relevó que la intervención del MPA, obligatoria por ley, usualmente presenta injustificadas dilaciones en los casos de detenciones en comisaría. Según comentaron agentes policiales que cumplen funciones en comisarías, existe un acuerdo informal con algunos operadores de turno del MPA de “no molestarlos entre las 00 hs y las 7 hs”. Y dichas dilaciones implican que esas privaciones de libertad no le sean notificadas al MPD. Esta preocupante situación se agrava teniendo en cuenta que también se relevaron demoras, en algunos casos de más de dos horas, en la realización de la revisión médica de personas privadas de libertad en comisarías. Y que también son frecuentes los casos de personas que habiendo sufrido agresiones físicas evidentes durante su detención por parte de la policía, no aparecen las lesiones constatadas en las revisiones médicas.

⁵ Además, se relevaron otras cuestiones como por ejemplo: prolongadas demoras por parte de la policía para notificar de estas detenciones tanto a agentes estatales como a los representantes legales de los/as menores, falta de revisión médica y toma de declaraciones en sede policial sin presencia de defensor o de representantes legales del/la menor. Asimismo, estos hallazgos coinciden con lo relevado por el MDP.

⁶ En un sentido similar, Tiscornia, Eilbaum y Lekerman interpretan que las detenciones parecen “quedar sujetas, por un lado, al ya conocido —olfato policial, y la capacidad de éste de detectar conductas y personas —sospechosas y por otro, a demandas coyunturales —provenientes de los medios de comunicación o de grupos de vecinos o sociales acotados— sobre la necesidad de vigilar y/o neutralizar a grupos determinados, aunque éstos no representen amenaza cierta para la seguridad urbana (por ejemplo... jóvenes reunidos en las esquinas o en las plazas públicas”. (Tiscornia S., Eilbaum L. y Lekerman V. 2004. Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos, en Tiscornia S. (comp.), Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica. Antropofagia, p. 135. Y, Font: “Así, muchas de las mencionadas prácticas policiales aparecen como más relacionadas a la forma de administrar y regular la circulación y el comportamiento de determinados grupos de personas en determinados lugares más que a la prevención del delito. Reforzando postulados positivistas en la forma de pensar y abordar el problema del delito, sosteniendo así una arraigada percepción por parte no sólo del

sentido, los jóvenes comentaron que en ocasiones fueron detenidos a pesar de que *no andaban en nada* o *andaban rescatados* y la policía conocía esas circunstancias. O cuando iban a o volvían de trabajar, cuestión que comentaron era evidente ya que estaban usando su ropa de trabajo. Y que, por el contrario, “*a veces andás robando y ni te llevan* o que *a los que andan robando o andan haciendo cagada no los tocan*”.

Asimismo, las intercepciones o detenciones aparecieron caracterizadas como irregulares, violentas y abusivas. Resaltaron la prepotencia del accionar de la policía por lo que a veces optan por no intentar siquiera mantener una conversación o requerir argumentos a la policía sobre su proceder en tanto eso puede constituir motivo suficiente para que los golpeen o *verduguen*. Por su parte, las jóvenes relataron que en muchas ocasiones los policías, tanto de las comisarías de los barrios como del CRE, la *pitodurean* o *se hacen los novios*. Con ello refieren a situaciones en las que los policías, al estar patrullando, les hacen propuestas sexuales. Y, precisaron que las detenciones son extremadamente violentas cuando *pierden*, es decir cuando las detenciones son en flagrancia.

Por otra parte, se identificaron prácticas policiales extorsivas e intimidatorias. En este sentido, se identificaron situaciones en las que agentes policiales “*se ponen cargos*” y/o amedrentan sistemáticamente a jóvenes, inclusive a sus familiares y/o amigos, como modo de ejercer presión para conseguir alguna cuestión. Como por ejemplo, que compren sustancias psicoactivas ilegalizadas para ellos, que cometan otros delitos o que continúen robando para ellos, que dejen de juntarse o transitar en determinado lugar, que se responsabilicen de algún delito, que desistan de denunciar o que retiren denuncias por violencia institucional, que den información o confesión. Se relevó, además, que dichos amedrentamientos, que en algunos casos dieron lugar a hechos graves y extremos de violencia, se materializaron a través de detenciones, intercepciones en la calle, pedidos de dinero, armado de causas y/o amenaza de que algo de ello pueda ocurrir.⁷

Además, algunos jóvenes menores de 18 años relataron que ellos y su familia habían sido amenazados por la policía de que cuando el joven llegara a su mayoría de edad los irían a buscar para responsabilizarlo de haber cometido un delito⁸. Ante esas amenazas, algunos de esos jóvenes contaron que, motivados en llevar tranquilidad a su familia, habían decidido presentarse espontáneamente en Tribunales.⁹

discurso policial, sino también amplios sectores de la sociedad y de funcionarios políticos, de *proclividad al delito* y de generador de problemas de inseguridad de estos grupos, enfrascados así en una *lógica de punitividad*.” (Font, Reflexiones en torno a la Seguridad y Ciudadanía. Principales ejes del Foro, en KESSLER, G. coordinador, Seguridad y Ciudadanía. Nuevos paradigmas y políticas públicas. 1° Ed, Buenos Aires, Edhasa. 2009).

⁷ Asimismo, y en línea con lo relevado, el Informe sobre Torturas 2015 del MPD señala que “*muchos de los casos de las ejecuciones extrajudiciales responden a una historia común que vincula las fuerzas de seguridad con la víctima en cuestión. La mayor parte de los testigos y familiares refieren para este tipo de casos el término de “facturas o ajustes de cuentas”*.”

⁸ En dos casos se los acusó de homicidio.

⁹ Como eran punibles por tener más de 16 años el juez de menores dispuso que se los alojara en un instituto de detención cerrado. Previamente a su traslado allí, los jóvenes fueron trasladados a la Comisaría 2da en el centro de la ciudad donde se los golpeó y humilló. A las horas fueron trasladados al instituto. La revisión médica, previa al ingreso, se realizó ante personal penitenciario con funciones de

Los jóvenes comentaron situaciones en las que, habiendo o no participado en actividades delictivas, algunas a pie y otras en moto, habían sido perseguidos por móviles del CRE. Algunas veces lograron evadir a la policía y otras no. Se identificaron también casos en los cuales los jóvenes cayeron de sus motos durante la persecución, muriendo o quedando gravemente heridos. Hay relatos de los mismos jóvenes y testigos de que en uno de los casos habría sido el mismo móvil policial el que ocasionó el accidente tocando por detrás a la moto y que luego los policías lea habrían *plantado* un arma de fuego.

Por otra parte, se identificaron otras prácticas policiales abusivas. Como por ejemplo, allanamientos sin órdenes judiciales, extremadamente violentos, robos de objetos secuestrados durante las detenciones y los allanamientos, pedidos de dinero para no armar causa penal o no llevarlos o mantenerlos detenidos, alteración de los escenarios del hecho y material probatorio en el marco de investigaciones por delitos.

Estas prácticas policiales relevadas pueden analizarse desde la dimensión más clásica y habitual de la sobrecriminalización. Este primer sentido, de sobre-criminalización refiere a la focalización policial selectiva, discriminatoria y violenta sobre jóvenes varones de los barrios. Se trata de la sobrevigilancia que observa Reiner quien utiliza el concepto para caracterizar la manera en la que la policía interactúa con los grupos percibidos como de “*propiedad policial*” (Lee 1981:53-4).¹⁰

Asimismo, los jóvenes relataron sus experiencias con la policía en términos de interacción, es decir acciones y reacciones, más o menos asimétricas (asimetría que en algunas circunstancias se profundiza como en contexto de encierro), y no como mero sometimiento. De este modo, describieron sus interacciones con la policía con importantes cargas de emoción y riesgo. Algunas anécdotas fueron presentadas como episodios generadoras de prestigio: persecuciones de la policía de las cuales habían logrado escaparse destacando actitudes llenas de destreza y astucia y situaciones que se caracterizan más por su componente de “negociación”.

Así, las interacciones entre jóvenes y policía, aparecen caracterizadas, por un lado, como prácticas policiales irregulares, discrecionales, abusivas y violentas. Por otro lado, aparecen moldeando la rutina de los jóvenes, donde experiencias estigmatizantes de humillación y privación de status emergen de manera muy marcada, incidiendo significativamente en sus biografías. Esta forma de *sobrecriminalización*, va más allá de la

seguridad en el instituto y por el personal policial que realizó el traslado, prácticas que se repiten en otros casos.

¹⁰

En una determinada construcción sub-cultural policial, una categoría se vuelve propiedad policial cuando los poderes dominantes de una sociedad (en lo económico, lo político, etc.) abandonan los problemas de control de esa categoría a la policía, se trata de grupos de bajo status, a quienes la mayoría dominante ve como problemáticos o desagradables [...] esta mayoría acepta que sea la policía quien trate con la “propiedad” y está dispuesta a hacer la vista gorda a la manera en que esto se realiza [...]. (Reiner, R., “Policing and the Police”, en Morgan Maguire y Robert Reiner (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford, OUP, 1994) En la jerga de la policía provincial, dentro de esta categoría amplia, se recortan los construidos como sospechosos, definidos como cacos.

focalización policial selectiva y discriminatoria, antes mencionada, y constituye una forma adicional o un segundo sentido de sobrecriminalización.¹¹

Por otra parte, los relatos de los jóvenes sobre sus interacciones con la policía se funden con descripciones de la policía como una institución sumamente desprestigiada y un sitio de corrupción. En tal sentido, tanto jóvenes como adultos, presentaron a la policía provincial como participante activo en redes delictivas, desde las menos complejas a las más complejas. Especialmente, indicaron una estrecha vinculación respecto a la comercialización de sustancias psicoactivas prohibidas –especialmente marihuana, cocaína-y a la comercialización y circulación ilegal de armas de fuego, municiones y chalecos antibalas. Y, en algunos casos refirieron a connivencia con funcionarios políticos y judiciales.

El rol de la policía en diversas redes de ilegalidad de los barrios, la existencia de determinadas –y no otras- estructuras criminales es resultado de las propias políticas de seguridad y de las prácticas de las instituciones del sistema penal. Es decir el modo en el cual las autoridades políticas, los policías y los funcionarios del Poder justicia toleran, promueven, forman parte o gerencian segmentos de dichas redes presentes en los barrios. En este sentido, se considera como un tercer sentido de sobrecriminalización, resultante de las políticas de seguridad, en tanto genera estructuras de oportunidades delictivas específicas disponibles en el barrio.

En paralelo y como contracara, se relevaron otras situaciones que se pueden caracterizar con el concepto de *desprotección*. Es decir, situaciones de infra-protección que resultan de la distribución diferencial tanto de la victimización como de las reacciones institucionales y sociales frente a ella. De este modo se identificaron desatención policial, judicial, política y social de las victimizaciones de quienes viven en barrios populares, entre ellos jóvenes, varones especialmente. Asimismo, se relevó una extendida percepción de desprotección y desconfianza en cuanto al funcionamiento y desempeño de la policía los barrios.

Los residentes –jóvenes y adultos - y referentes fueron coincidentes en relación a que el patrullaje al interior de los barrios es prácticamente inexistente, que las respuestas a las demandas de intervención de la policía son poco eficaces, demoradas o inexistentes – tanto en supuestos de robo, *tiroteos* y otras situaciones de uso de armas de fuego y hasta homicidios, que los policías obstaculizan o se niegan a recibir denuncias. Argumentaron, además, que *no hacen nada a menos que seas policía o conocido de uno* y que solo suele verse presencia policial en caso de allanamientos. Refirieron, además, que en general las tareas de patrullaje tampoco eran realizadas por otras áreas de la policía provincial, como por ejemplo el CRE, respecto del cual comentaron que son tantas las preguntas que realizan los operadores telefónicos del 911, que siempre llegan tarde.

¹¹ En línea con la teoría del etiquetamiento y la llamada nueva teoría sub-cultural, se interpreta que estas interacciones estigmatizantes se van conformando como un elemento que moldea, y a la vez es apropiado por los mismos jóvenes para construir sus propias identidades de transgresión.

Así, se relevó que la policía aparece más como una institución de la cual hay que cuidarse que una institución a la que se pueda recurrir en busca de atención y/o protección.¹² Y esta desprotección, descrita además como generadora de sentimientos de rabia, bronca y temor, apareció en términos de garantizada impunidad para casos de violencia y corrupción policial. Impunidad que se vinculó a la ausencia de denuncias y de voluntad de denunciar por arraigada convicción de que *no va a pasar nada si ya está todo arreglado* o temor a represalias, a la falta de mecanismos efectivos de protección para los denunciantes y testigos, al desconocimiento de instituciones estatales a las cuales recurrir en busca de asesoramiento y/o acompañamiento, a las inexistentes, ilegales, inadecuadas, tardías o boicoteadas investigaciones judiciales de los hechos¹³, a condenas que no se corresponden con la gravedad del hecho, a la falta de confianza en las autoridades responsables de llevarlas adelante.¹⁴

Asimismo, situaciones de impunidad se evidenciaron extendidamente en la relación: muertes entre jóvenes en los barrios y prácticas policiales y judiciales para su esclarecimiento. Como se mencionó anteriormente, surgió de los relatos que muchas veces la intervención de la policía llega tarde o cuando interviene detiene a personas que se sabe que no son responsables del homicidio. Y que, como contracara de ello, hay situaciones en las que el/la presunto homicida, a pesar de que en el barrio circulen testimonios coincidentes sobre su responsabilidad, *sigue dando vueltas como si nada*. Algunos relatos afirmaron, además, un accionar cómplice de la policía con el homicida

¹² Con respecto a esto, la CIDH esbozo algunas posibles consecuencias: [...] Esta situación dificulta que puedan realizarse acciones de prevención y de reducción de la inseguridad y la violencia por la policía ya que la cooperación y la confianza de la ciudadanía es crucial para estas labores. Por tanto, los casos de uso excesivo o arbitrario e ilegal de la fuerza por la policía además de suponer graves vulneraciones a los derechos humanos, comprometen la capacidad misma del Estado para reducir la inseguridad y la violencia. ([Informe Regional de la CIDH Violencia, niñez y crimen organizado, 2015](#), punto 196)

¹³ Coincidentemente, la CIDH, señala, “Muchos casos de violencia ejercida por los agentes de seguridad del Estado no son investigados diligentemente y de modo imparcial, quedando en la impunidad. Esta situación contribuye a una visión de tolerancia de parte del Estado hacia estos hechos, lo cual influye en su reproducción, genera pérdida de confianza en las instituciones del Estado y en el funcionamiento del Estado de Derecho.” Y así, recomienda: “Fortalecimiento del sector justicia a través de personal suficiente y capacitado para el procesamiento de los casos, asegurando una tramitación e investigación diligente de los delitos violentos así como de los alegados abusos y arbitrariedades cometidos por agentes de seguridad del Estado. ([Informe Regional de la CIDH Violencia, niñez y crimen organizado, 2015](#), punto 582 de las conclusiones generales y 598 de recomendaciones, respectivamente). En esta línea, se identificó que en ocasiones las intervenciones de operadores del MPA en casos de privaciones de libertad son tardías y no presenciales. Esto es preocupante porque, como mínimo, menoscaba la posibilidad de detección de prácticas policiales abusivas. Asimismo, cobra mayor gravedad si, tal como se relevó en una significativa cantidad de casos, el MPA no informa las privaciones de libertad al MPD.

¹⁴ En la misma línea, se encuentran algunos de los resultados obtenidos por el MPD en sus investigaciones: “[...] uno de los mayores inconvenientes en la recopilación de datos es el alto nivel de desconfianza y temor de las víctimas de violencia institucional a la hora de dar a conocer un hecho determinado, y por lo tanto, a la hora de realizar una denuncia [...] por temor a futuras represalias por parte de las autoridades a cargo. Estas situaciones llevan a concluir que los hechos de violencia institucional son exponencialmente más numerosos que los que conforman el insumo del presente registro para la circunscripción de Rosario. Informe Tortura 2015.

señalando que *siempre pasa lo mismo con este “sicario”, él les avisaba y la cana le libera la zona para que nadie lo vea o agarre.*¹⁵

Un elemento novedoso relevado en las interacciones entre jóvenes y policía se produjo en el mes de abril de 2014.¹⁶ Se trató del “desembarco y ocupación pacífica” por parte de fuerzas federales —Gendarmería, Prefectura y Policía Federal— de algunas zonas de la ciudad de Rosario, incluyendo los tres barrios de este informe donde la intervención de fuerzas federales se desarrolló a través de efectivos de Gendarmería. En mayo de 2015, se produce una nueva intervención, pero esta pareció ser más extendida en toda la ciudad, especialmente en zonas más cercanas al centro, más que focalizada en algunos barrios populares de la ciudad, como lo fue la primera intervención.

Su desembarco significó un cambio abrupto en el servicio policial dentro de los barrios. En sus primeras semanas, fue bienvenida su intervención y se percibía tranquilidad en el barrio, sobre todo por la disminución del uso de armas de fuego, de *tiroteos* y de robos. Apareció de manera muy marcada y extendida, la diferenciación entre policía provincial y Gendarmería en términos de respetabilidad, autoridad y atribuciones. Así, por un lado, se reforzó la caracterización de la policía como institución desprestigiada, de escasa respetabilidad y como un sitio de corrupción. Y, por otro, en los primeros momentos, se revirtieron experiencias de desprotección muy habituales en los barrios.

Sin embargo, con el paso de las semanas, se registró que, por un lado, con la merma y/o naturalización de la presencia de gendarmes, aparecieron nuevamente disparos de armas de fuego. Y, por otro lado, aparecieron copiosamente relatos sobre interacciones cada vez más problemáticas y prácticas de Gendarmería que legalmente se definen como tortura y malos tratos, sobre todo, con jóvenes varones del barrio. Reforzando así la sobrecriminalización de jóvenes varones que mencionábamos anteriormente.

El análisis del desempeño de Gendarmería puede realizarse, entonces, recurriendo una vez más al par sobrecriminalización/desprotección. Por un lado, la intervención mantuvo y hasta intensificó, por lo menos, los dos primeros aspectos de la sobrecriminalización, ya característicos de la policía provincial. En cuanto al tercer aspecto de la sobrecriminalización, de poco fueron surgiendo algunos relatos sobre su participación directa y activa en la estructura de las oportunidades delictivas y mayor tolerancia a las actividades ilegales. Todo ello implicó una pérdida de la legitimidad de la intervención federal, aunque siempre sin mejorar, comparativamente, la mirada profundamente negativa de la policía provincial.

¹⁵ En relación al desempeño judicial en casos de homicidios la CIDH manifestó su preocupación acerca de la información relativa a la falta de la debida diligencia por parte de las autoridades públicas en la conducción de investigaciones sobre asesinatos de niños, niñas y adolescentes. ([Informe Regional de la CIDH Violencia, niñez y crimen organizado, 2015](#), punto 390)

¹⁶ Para más detalles, consultar: “[Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario](#)” de Eugenia Cozzi, Enrique Font y María Eugenia Mistura en *Revista INFOJUS*, año III, n. 8, Ministerio Justicia de Derechos Humanos, Buenos Aires, 2015, pp. 3-30.

Por otro lado, en términos de *desprotección*, en sus primeros momentos la intervención apareció como efectiva en la reducción de uno de los aspectos de la seguridad que más preocupa a los residentes del barrio: los *tiros*. Esta disminución fue relatada incluso por un observador privilegiado: los propios protagonistas del fenómeno. Y mostro cómo ante una desprotección, tan intensa y cotidiana, por parte de la policía provincial y de la política de seguridad, el impacto de la intervención federal de reducir los tiros producidos resultó valorado positivamente, a pesar de su transitoriedad.¹⁷

4- Mecanismos para la detección, prevención y sanción del hostigamiento policial, la tortura y los malos tratos.

A- Mecanismo de producción de información

En los Proyectos que desarrollamos, en diversas oportunidades, hemos solicitado información oficial sobre el fenómeno a distintas áreas estatales. Sin embargo, no pudimos acceder a información oficial proveniente de algunas áreas estatales, a pesar de haber presentado pedidos formales en reiteradas oportunidades. En los casos en los que se pudo acceder los datos y estadísticas oficiales, se detectó que en su mayoría las áreas estatales, tanto del Poder Ejecutivo – provincial y municipal- como del Poder Judicial, que deberían producir información sobre el fenómeno, lo realizan de manera asistemática, segmentada y/o fraccionaria; y en otros casos, la información producida no permite desagregar prácticas policiales específicas (se detalla en cada caso).

- Poder Judicial

Registro Tortura, MPD: se trata de un área específica encargada de recopilar y analizar datos de diversas fuentes, a través de su registro en una [planilla estructurada](#), sobre hechos de violencia institucional contra personas privadas de libertad¹⁸, para construir información que permita diseñar e implementar políticas institucionales tendientes a la

¹⁷ Para más detalle ver Para más detalles, consultar: “[Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario](#)” de Eugenia Cozzi, Enrique Font y María Eugenia Mistura en *Revista INFOJUS*, año III, n. 8, Ministerio Justicia de Derechos Humanos, Buenos Aires, 2015, pp. 3-30.

¹⁸ El MPD adhiere a un sentido amplio de privación de libertad y recurre a lo dispuesto por la Resolución 1/08 de Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Se establecen situaciones registrables.

prevención y sanción de actos de tortura y malos tratos. El MPD presentó el “Informe sobre casos Torturas y demás afectaciones a los Derechos Humanos Circunscripción 2 Rosario, año 2015” (Informe Tortura 2015).¹⁹

El Informe Tortura 2015 está estructurado a partir de la noción de violencia institucional considerada en un sentido amplio; comprendiendo prácticas y acciones perpetradas activa u omisivamente por instituciones del Estado, como policía, fuerzas de seguridad, servicio penitenciario, agencias sanitarias y PJ. Se aclara en dicho Informe que sus hallazgos constituyen una representación muy parcial del fenómeno de la violencia institucional.²⁰

En cuanto a prácticas policiales de hostigamiento, se indica que la información producida intenta dar respuesta a las preguntas de cómo, cuándo, en qué circunstancias, en qué momento, de qué forma y quiénes las efectúan. Esto a través de la caracterización de las víctimas²¹ (edad, género, características sociodemográficas, si realizó la denuncia y si no lo hizo cuáles fueron sus motivos); de los/as victimario/as²² (institución a la que pertenece: PJ, policía provincial y área específica y otras fuerzas de seguridad, género, nombre o si se puede identificar de otro modo y si al momento del hecho usaba placa identificatoria); del hecho (lugar²³, fecha y horario de ocurrencia, circunstancias, tipo de agresión²⁴ y si fue constatada en caso de ser física y si no lo fue cuales fueron los motivos).

¹⁹ Además, elaboró otros Informes que contienen hallazgos en relación a casos de violencia policial en la provincia de Santa Fe. Por ejemplo, [Informe Período Enero a Diciembre de 2015](#), [Informe Periodo Diciembre de 2014 a Mayo de 2015](#), [Informe preliminar Periodo Noviembre de 2013 al 15 de diciembre de 2014](#), [Informe sobre causas por Apremios ilegales y Vejámenes Periodo Noviembre de 2013 al 15 de diciembre de 2014](#), [Informe sobre causas por Apremios ilegales y Vejámenes Periodo Enero del 2012 a Mayo de 2013](#) e [Informe del monitoreo sobre centros de detención policiales de la provincia de Santa Fe realizado durante enero del año 2014](#).

²⁰ Esto en tanto, uno de los mayores inconvenientes en la recopilación de datos es el alto nivel de desconfianza y temor a represalias que expresan las víctimas a la hora de dar a conocer y/o denunciar un hecho. Los datos relevados constituyen una base mínima de casos constatados que aportan aristas para la comprensión del fenómeno de la violencia institucional.

²¹ Durante el año 2015 se relevó un total de 274 víctimas en la Circunscripción Rosario, de las cuales 237 fueron varones y 20 mujeres. Uno de los colectivos sobrerrepresentados resultaron los varones de hasta 28 años, que alcanzan un total del 68% de la población relevada. De acuerdo a ello, los datos que distinguen a la población objeto de violencia institucional, son dos: edad media 19 años y sexo varón. Coincidiendo con otros estudios (Ver Informe Uso de la Fuerza).

²² En la casi totalidad de los casos la responsabilidad es atribuida a distintas áreas de la policía provincial, en su mayoría de comisarías y del Comando Radioeléctrico (CRE). Sólo el 4% de casos corresponde a Gendarmería.

²³ Se indica un alto grado de violencia de las detenciones en plena vía pública.

²⁴ Las agresiones físicas más frecuentemente comunicadas son el golpe y la golpiza, durante la detención. En relación a las agresiones psicológicas las amenazas constantes son el tipo de violencia más frecuente. Y que entre otras afecciones a los derechos humanos, el armado de causas es el tipo más frecuente.

MPA: cuenta, a partir del 10 de Febrero del año 2014, con un área específica de producción de información, en la órbita de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos. Se trata de la Dirección de Política Criminal. Se solicitó por Nota a dicha Dirección información sobre detenciones policiales y sobre delitos en los cuales podrían estar involucrados funcionarios policiales y/o cuyas acciones que podrían encuadrarse en la categoría analítica *hostigamiento policial*, como por ejemplo: apremios ilegales o *resistencia y/o atentado a la autoridad*; sin embargo no se ha obtenido respuesta. Sólo se ha podido acceder a un Informe sobre homicidios o lo que definen como “muertes violentas intencionales” del año 2014.

- *Poder Ejecutivo municipal*

Dirección de Derechos Humanos: De la entrevista con la funcionaria política a cargo del área surgió que no producen información de manera sistemática, sólo registran situaciones/denuncias que reciben por diversos temas, entre ellas algunas vinculadas a prácticas policiales abusivas; sin embargo, no se pudo acceder a ese registro.

Observatorio de Convivencia y Seguridad Ciudadana: si bien produce información sobre violencia letal (homicidios) en la ciudad, no produce información desagregada sobre prácticas policiales.

- *Poder Ejecutivo provincial*

La SDH en la órbita del MJyDH no produce información de manera sistemática. El funcionario político a cargo de la SDH al momento del relevamiento indicó que esto se debe a las deficiencias en la base de datos que tienen, la cual no permite desagregar por edad y sexo de las víctimas, ni área de la policía involucrada. En consecuencia, en respuesta al pedido de información sólo enviaron el número total de denuncias recepcionadas, sin ninguna desagregación.

La clasificación de las denuncias recepcionadas resulta problemática, por un lado, porque en el sistema jurídico no existe la distinción entre apremios y apremios ilegales, por otro lado, no se precisa que tipo de hechos están consignados en la tercera categoría: denuncias contra la policía. Finalmente, llama la atención el bajo número de casos registrados en comparación con otros relevamientos y registros oficiales, como el del MDP²⁵ y con declaraciones de otros funcionarios de otras áreas estatales en relación a los casos trabajados (Ver Informe Uso de la Fuerza).

²⁵ Por ejemplo los Informes del MDP mencionados previamente. Si bien no es posible realizar una cabal comparación en tanto las categorías y períodos de tiempo de relevamiento y registro no son coincidentes, es llamativo el bajo número de casos registrados por la SDH. Esto considerando que mientras

Información obtenida de la Secretaría de Derechos Humanos de provincia:

Departamento Rosario	01-01-15 al 15-10-15
Apremios	1
Apremios Ilegales	16
Denuncias contra la policía	12

Departamento Rosario	01-01-08 al 31-12-14
Apremios	11
Apremios Ilegales	101
Denuncias contra la policía	151

El MS es uno de los principales responsables de producir información sobre el fenómeno en la provincia de Santa Fe; sin embargo, resultó el área con la que se tuvo mayores dificultades para el acceso a la información pública. En consecuencia, para intentar sortear ese obstáculo se formalizó un pedido a través de un expediente administrativo; no obstante, el mismo no ha tenido avances desde el mes de Septiembre de 2015 y no se ha obtenido respuesta de dicho pedido.

En la órbita del Ministerio de Desarrollo Social provincial, se identificó la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia que tiene como misión principal el diseño e implementación de las políticas públicas para la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.²⁶ En esta área se identificaron el *Equipos de Guardia ante urgencias*, el mismo se encuentra en particulares condiciones para producir información sobre *hostigamiento policial* en relación a menores de edad; en tanto una de las principales tareas del equipo es la atención de las comunicaciones telefónicas provenientes de las comisarías con motivo de detenciones, de lunes a viernes de 19.00 hs. a 7.00 hs y los días sábados, domingos y feriados.

Sin embargo, se identificaron inconvenientes para que puedan producir información de calidad sobre intervenciones policiales en relación al abordaje de menores de edad. En

dicha institución registró durante un período de casi siete años (01-01-08 al 15-10-15) en el Departamento de Rosario 129 *apremios* y *apremios ilegales*, el Registro de Tortura del MDP relevó sólo durante el año 2015 en la Circunscripción Rosario 323 agresiones - de las cuales el 85% son físicas y en su mayoría perpetradas por personal policial de comisaria y comando radioeléctrico-.

²⁶ Es el órgano de Aplicación de las Leyes de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 y N° 12.967.

primer lugar, es insoslayable la advertencia metodológica en relación a que la recopilación de información se realiza preponderantemente a través de comunicaciones telefónicas. En segundo lugar, si bien existen protocolos de actuación que expresamente incluyen la intervención con motivo de malos tratos a niños, niñas y adolescentes, los mismos presentan una sesgada dirección a que la intervención sólo se produzca en casos de violencia intra-familiar. En tercer lugar, se relevó que el Equipo no cuenta con una herramienta que posibilite un registro específico, exhaustivo y homogéneo, para su posterior sistematización.

Más allá de las deficiencias y dificultades observadas en los diversos registros oficiales, es importante mencionar que registramos durante el trabajo de campo diversas prácticas policiales cotidianas que podrían encuadrar en la categoría analítica de hostigamiento, que en muchos casos no conllevan aprehensiones, ni denuncias por parte de quienes las sufren y en consecuencia no son registradas por ningún área estatal. Resulta necesario para relevar esas prácticas desarrollar investigaciones – con una metodología predominantemente cualitativa: observación participante, entrevistas en profundidad- en barrios de sectores populares, especialmente con jóvenes, que permitan complementar la información producida por los diversos registros oficiales. Por otra parte, las organizaciones sociales territoriales o referentes barriales suelen contar con información valiosa sobre estas prácticas policiales; resulta necesaria en consecuencia la construcción de redes de articulación entre operadores estatales y organizaciones no gubernamentales en territorio.

B- Mecanismos de prevención, detección y sanción del hostigamiento policial, malos tratos y tortura

Se identifican diversas áreas estatales con competencia para desarrollar acciones, programas y/o iniciativas para abordar diversas dimensiones del fenómeno de *hostigamiento policial*, que van desde mecanismos de control (internos y externos²⁷) de prácticas policiales, producción de información sobre las mismas (que se analizó en el apartado anterior) o acciones más vinculadas a la promoción de derechos y capacitación.

Con respecto a los *mecanismos de control* se identificaron diversas áreas con competencia para realizar visitas de inspección, recepcionar denuncias sobre prácticas policiales abusivas y, en algunos casos, están encargadas de investigarlas y, en su caso,

²⁷ Por *Mecanismo de Control Externo* se refiere a que las actividades de investigación y control de la actividad policial y de otras instituciones encargadas de hacer cumplir la ley son realizadas por un poder distinto (por ejemplo, por el PJ), o por otra institución del mismo poder (por ejemplo, la SDH del MJyDH. Sin embargo, en el caso del PJ y, en especial MPA, el trabajo cotidiano con la policía podría dificultar las investigaciones exhaustivas e imparciales sobre prácticas policiales abusivas.

sancionarlas. Algunas de estas áreas se encuentran dentro de la órbita del PE provincial y otras pertenecen al PJ. El PJ tiene a su cargo la investigación y sanción de prácticas delictivas que pudieran cometer los policías, mientras que el PE, además de sancionar en el caso concreto, tiene la obligación de diseñar e implementar acciones, programas, políticas que aborden de manera integral el problema para no sólo sancionar sino también reducir y prevenir prácticas policiales abusivas y la violencia institucional.

En la órbita del PE provincial se identifica, por un lado, la Secretaría de Control de Seguridad (SCS), creada en el año 2009, la Dirección provincial de Asuntos Internos (DAI), creada en el año 1997 y la División de Asuntos Judiciales de la policía provincial (DAJ), área encargada de tramitar los sumarios por faltas administrativas²⁸, los tres en la órbita del MS. Si bien no se accedió a información sobre el funcionamiento de estas áreas institucionales, existen estudios previos en los cuales se analizan sus limitaciones.²⁹ Con respecto a los dos primeros si bien fueron diseñados como *mecanismos de control* con cierta independencia de la estructura tradicional de la policía, en los hechos la integración de su personal es en su gran mayoría policial, limitando su autonomía.

Por otro lado, se identifica a la SDH perteneciente al MJyDH. La misma cuenta con un Equipo Interdisciplinario que únicamente de manera reactiva recibe consultas –en forma personal, escrita, telefónica, por correo electrónico o de oficio, de víctimas, familiares o allegados-, asesora y en algunas situaciones presenta denuncias ante la DAI y/o al MPA. El único seguimiento que realizan de dichas denuncias es a través de pedidos

²⁸ En estudios previos sobre el sistema disciplinario de la policía provincial, se advierte el uso extendido de la reserva del art 150 del Reglamento del Régimen Disciplinario (Dcto. 426/76), que establece que de mediar investigación judicial por hechos ocurridos en servicio pueden no iniciarse sumario administrativo hasta la sentencia penal (para más detalle ver Armas Gonzalo, Fernández Gerardo y Rosso Lucila “*Mecanismos de control político de la Policía de la provincia de Santa Fe*”, en Ales Cecilia *et. al.*, “*Regulación y control del uso policial de la coerción y la Fuerza en Argentina*” Ministerio de Seguridad, 2011). En consecuencia, no suelen avanzar muchos de los sumarios administrativos a la espera de la resolución judicial y la labor instructora se limita al requerimiento de informes al poder judicial. Sumado a esto, en el mismo estudio se advierte la falta de celeridad del PJ. Advertencia que resulta coincidente con los resultados del estudio sobre causas por Apremios Ilegales y vejámenes, del mes de enero del año 2012 al mes de mayo del año 2013 realizado por el MDP ([Link](#)). Relevaron 333 causas y registraron que en el 52% de los casos no hubo ningún tipo de movimiento en la causa judicial. Asimismo que en el 90 % de los casos no hubo sentencia (se recomienda tomarlo de manera aproximada, porque no se menciona en el Informe cómo se realizó el relevamiento).

²⁹ Para mayor detalle ver Armas Gonzalo, Fernández Gerardo y Rosso Lucila “*Mecanismos de control político de la Policía de la provincia de Santa Fe*”, en Ales Cecilia *et. al.*, “*Regulación y control del uso policial de la coerción y la Fuerza en Argentina*” Ministerio de Seguridad, 2011. Sozzo Máximo, Gonzalez Gustavo, Corti Leandro, Tavella Ramiro, Aimar Verónica. Montero Augusto, Taleb Gamal, Ferreccio Vanina (2005) “*¿Más allá de la disciplina policial? Transformaciones de los mecanismos de control interno de la actividad policial en la provincia de Santa Fe*”, en Sozzo, Máximo (Director) “*Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*”, Universidad Nacional del Litoral.

de informes, porque no tienen facultades para impulsar procesalmente las causas³⁰. A su vez, en ocasiones visitan comisarías y cárceles.

Con respecto al MPA, la Fiscalía Regional N° 2 en la órbita de la Unidad Fiscal de Investigación y Juicio N° 3, cuenta desde el mes de mayo del año 2015, con la Oficina de Corrupción y Violencia Institucional, la misma está integrada solamente por una fiscal a cargo, una prosecretaria y una empleada³¹.³² De acuerdo a lo manifestado por la fiscal a cargo, esta oficina se creó para evitar conflictos y/o contradicciones que les pudieran generar a los/as fiscales al trabajar cotidianamente con funcionarios policiales en la investigación de delitos –para realizar allanamientos, pericias, escuchas- y, al mismo tiempo, investigar a dichos policías.

Para evitar esos posibles conflictos se creó esta oficina que se encarga exclusivamente de investigar delitos en los que estén involucrados policías o miembros de las fuerzas de seguridad, con dos excepciones. Por un lado, los homicidios en los que estén involucrados policías son investigados por la Unidad Fiscal de Homicidios³³ por su especialidad³⁴. Por otra parte, los delitos económicos –como por ejemplo enriquecimiento ilícito- que superan los 500.000 pesos, los investiga la Unidad Fiscal Especial de Delitos Económicos, también por una cuestión de especialidad³⁵. Al consultarle a la fiscal de violencia institucional, sí se pueden generar las mismas tensiones y contradicciones con

³⁰ No obstante, a modo ilustrativo es importante mencionar que de un estudio previo sobre el funcionamiento de la SDH, a partir del relevamiento de expedientes iniciados que incluyen denuncias contra la policía durante los años 2004-2009 en los Departamentos Rosario y Santa Fe (un total de 334), el pedido de Informes es un práctica excepcional: registrando 25 pedidos a la policía, 2 al PE y ninguno al PJ. Para más detalle ver Pereyra Sebastián y Ales Cecilia, *“Controles externos de la actividad de las instituciones de seguridad”* en Ales Cecilia *et. al.*, *“Regulación y control del uso policial de la coerción y la Fuerza en Argentina”* Ministerio de Seguridad, 2011.

³¹ Por el escaso personal trabaja de manera conjunta con la División de Asuntos Internos de la policía, para las tareas de investigación (allanamientos, requisas), con las dificultades de autonomía antes mencionadas.

³² Está formalmente creada la Unidad Fiscal de Corrupción y Violencia Institucional; sin embargo, el Poder Ejecutivo al momento de escritura de este Informe no creó los cargos necesarios para su puesta en funcionamiento.

³³ Los delitos conexos a un homicidio, por ejemplo amedrentamiento de testigos, en los que están involucrados policías sí son investigados por esta Oficina.

³⁴ La fiscal a cargo de esta Oficina argumentó al respecto que *“la Unidad de Homicidio ya tiene aceitado los movimientos con los peritos, con todo lo que necesita para la investigación de un homicidio, aceitado con todos los organismo que ayudan en la investigación, peritos, forenses, tienen brigada de Policía de Investigaciones (PDI) propia”*, (Entrevista a Fiscal de la Oficina de Corrupción y Violencia Institucional”).

³⁵ En consecuencia esta Oficina investiga delitos económicos por debajo de ese monto y según la funcionaria a cargo de la Oficina se trata en su mayoría, delitos de defraudación por horas extras.

los policías que había mencionado, reconoce que puede suceder, pero que en esos casos se derivarían a su Oficina.³⁶

En relación a la recepción de causas, reciben denuncias directamente en la Oficina, y también por derivación de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, de Asuntos Internos –que tiene un 0800 para recepcionar reclamos-, de la División Judiciales de la policía y del MPD. Desde la puesta en funcionamiento de la Oficina a octubre de 2015, recibieron alrededor de 800 causas y la mayoría de dichas causas son investigadas por delitos de lesiones y apremios ilegales, una sola causa por el delito de tortura.

Sin embargo, la funcionaria no realiza una distinción precisa de esa diferenciación: por *lesión* entiende situaciones que las caracteriza como *“pegarle por pegarle, para que se quede quieto o se utiliza la fuerza al momento de la detención”*. Por *apremios ilegales*, en cambio, entiende que se trata de situaciones en las cuales además hay amedrentamiento, *“pegarle para algo, para que confiese, para que diga donde está un amigo”*. Finalmente, por *tortura* concibe que son situaciones más graves que los apremios ilegales, sin precisar a qué se refiere por mayor gravedad mencionó, que: *“hace falta más que una trompada o un ojo negro, necesitamos como más intención, que esta lesión, esta vejación sea como más sostenida en el tiempo, también como una finalidad de confesión, o para producir dolor pero ya como una intención más fuerte”*³⁷, y señaló que sólo ha tenido una causa caratulada de ese modo.

La creación de esta Oficina significó un avance en relación a los mecanismos de control externos de las prácticas policiales, y por el poco tiempo de puesta en funcionamiento al momento del relevamiento (5 meses), no se puede realizar una evaluación de desempeño de la misma. Sin embargo, se señalan algunas debilidades iniciales. Por un lado, el escaso personal de la Oficina genera que tengan que trabajar casi exclusivamente con la Dirección de Asuntos Internos y la División Judiciales, ambas de la policía de Santa Fe, con los problemas mencionados en este apartado, debilitando su autonomía. Por otro lado, la distribución de trabajo genera que los delitos más graves –como por ejemplo los homicidios- en los que están involucrados policías o miembros de las fuerzas de

³⁶ Sin embargo, al momento de confección de este Informe sólo fue derivado a esta Oficina la investigación de un delito de homicidio en el que está involucrado un policía de la ciudad de Puerto General San Martín, ningún caso sucedido en la ciudad de Rosario ha sido derivado.

³⁷ La gravedad del sufrimiento –físico y psíquico- y el límite con otros delitos como apremios ilegales, resulta fuertemente debatido, ya que la normativa nacional e internacional no establece qué debe entenderse por grave y qué no. Sin embargo, existe jurisprudencia internacional y nacional que establece criterios y pautas para definir la gravedad que constituye el delito de tortura. A modo de ejemplo, la Corte IDH ha resuelto en los casos *“Bueno Alves vs. Argentina”* (2007) y *“Bayarri vs. Argentina”* (2008) que se debe remitir para definir tortura a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

seguridad no sean investigados por esta Oficina, ocupando su mayor cargo de trabajo delitos económicos menores, lesiones y apremios.³⁸

En cuanto al MPD, desarrolla varias líneas de acción vinculadas a la detección, prevención y sanción de prácticas policiales de *hostigamiento*. Entre ellas: 1) Sistema de visitas periódicas y no anunciadas a lugares de detención, con la instrucción de brindar atención inmediata a el/la recién detenido/a.³⁹ 2) Acciones tendientes a garantizar el adecuado y efectivo acceso a la justicia de víctimas de violencia institucional, a través de: solicitud de medidas de protección ante el MPA y el PJ, asistencia a víctimas y a sus familiares en denuncias ante el MPA y PJ, patrocinio y representación de víctimas. 3) Presentación de hábeas corpus individuales y colectivos, correctivos y preventivos. 4) Capacitación y elaboración de instrucciones, manuales y protocolos de actuación⁴⁰. 5) Acciones de colaboración y presentaciones ante órganos del sistema universal e interamericano de derechos humanos⁴¹. 6) Presentación, en conjunto con *La Cátedra*, de un anteproyecto de ley de creación del Mecanismo de Prevención de la Tortura, ante Comisión de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados provincial.⁴²

³⁸ Sumado a que la Oficina tiene una elevada carga de trabajo en denuncias de disconformidad por la actuación policial que no constituyen delitos, pero que le consumen tiempo y recursos. Muchas de esas denuncias provienen del 0800 de la División de Asuntos Internos, por ejemplo “*el policía me miró mal o llamé al 911 y en vez de venir inmediatamente el móvil me llegó a los 10 minutos, o vi un móvil en frente de un kiosco ¿qué hace en frente de un kiosco y no patrullando?*”, (Entrevista Fiscal de la Oficina de Corrupción y Violencia Institucional).

³⁹ A pesar de esta instrucción, se relevaron serias dificultades, en tanto el MPA no comunica al MPD todas las privaciones de libertad que llegan a su conocimiento. Según relevó el MPD, el MPA comunica preponderantemente las privaciones de libertad sobre las cuales dispone que habrá audiencia imputativa, no así los casos en los que el MPA dispone la libertad o cuando la privación de libertad se debe al 10 bis o a imputación de contravenciones. Esta situación es altamente preocupante, en tanto en esas circunstancias se produjeron en la ciudad las desapariciones de dos jóvenes que luego fueron encontrados muertos en el río.

⁴⁰ Como por ejemplo: instrucción de plantear la reserva de solicitar la inconstitucionalidad del art. 268 inc. 12 del CPP (ley 12734) en tanto se pretenda interpretar que esa disposición autoriza a la autoridad policial a recibir declaración al imputado (Resolución 24/11), solicitud al MPA, a la Oficina de Gestión Judicial y al MS de comunicación inmediata de toda privación de libertad que genere obligación de actuación por parte del MPD (Resolución 11/14).

⁴¹ A modo de ejemplo se señalan la presentación de un informe sobre la situación de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en Santa Fe en la audiencia temática “Seguridad ciudadana y denuncias de tortura en Argentina” de la CIDH, año 2015. Para más detalle consultar [Informe sobre el 154 Período de Sesiones de la CIDH](#). Asimismo, la información en cuanto a violencia policial y, en especial, contra adolescentes, aportada en esa oportunidad por el MPD, ha sido también considerada por la CIDH en su [Informe Regional “Violencia, Niñez y Crimen Organizado, 2015”](#), en sus Capítulo 3 - párrafos 186 y 187- y 4 -párrafos 392 y 393-. Presentación de un informe alternativo, que complementó el informe del CELS, en relación a las particularidades de Santa Fe sobre afectaciones a los derechos humanos, ante el Comité de Derechos Humanos, con motivo de realizarse el 117º, año 2016, ([Link Informe](#)).

⁴² El MDP realizó una presentación ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT) informando sobre la situación de torturas y malos tratos en la provincia y solicitó que el órgano arbitre las medidas a su alcance para impulsar la puesta en funcionamiento del Mecanismo de Prevención de la Tortura.

En la órbita del Poder Legislativo provincial (PL), se identificó a la Comisión de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados como institución competente para conocer e investigar situaciones de violencia policial, recepcionar denuncias y promover acciones judiciales, inspeccionar lugares de detención de personas, realizar el seguimiento de las armas de fuego secuestradas en procedimientos policiales y judiciales que incluya el modo de su registración, resguardo y disposición final. Entre otras acciones para el cumplimiento de su misión, el por entonces presidente de la Comisión realizó diversos pedidos de informes a instituciones estatales en relación a casos de violencia institucional y presentó proyectos de leyes⁴³. Finalmente, la actual presidenta ha presentado en reiteradas oportunidades, proyectos de ley de creación de un Mecanismo de Prevención de la Tortura.

En la órbita del PE municipal, con respecto áreas más vinculadas a la *promoción de derechos*, por un lado, la DDH prioriza dos grupos sociales: mujeres y jóvenes en barrios de sectores populares alejados del centro de la ciudad, de los centros de distrito municipales y/o de dispositivos estatales en general. Al momento del relevamiento la DDH contaba sólo con cuatro profesionales, lo que genera muchas limitaciones para abordar la integralidad del territorio de la ciudad.

En relación a estas poblaciones desarrollan tres líneas de trabajo: 1) *Promoción de derechos* a través de eventos con actividades culturales en espacios públicos, en organizaciones sociales o escuelas, en los barrios priorizados y con talleres de difusión de derechos y promoción de recursos institucionales disponibles. 2) *Capacitación*, a través de talleres en dos temas principales: trata de personas para explotación sexual y acceso a la justicia. En este segundo tema, incluyen como subtema a la violencia institucional. 3) *Asistencia*, que consiste en el acompañamiento para hacer denuncias en el PJ o en la SDH provincial, por diversos temas, entre ellos irregularidades en las detenciones, apremios ilegales. Intentan darles seguimiento a las denuncias, pero en su mayoría no han tenido respuesta.

⁴³ Entre los cuales se pueden mencionar: modificación de la LOP derogando la potestad de detención para averiguación de identidad e incorporando tecnología para que dicho trámite sea realizado en los mismos móviles policiales, reforma del código procesal de Niños, Niñas y Adolescentes, eliminación de las atribuciones policiales para tomar declaración en las comisarías, creación del Organismo de Investigaciones - Policía Judicial y declaración del 8 de mayo como "Día provincial de lucha contra la Violencia Institucional".

5- Conclusión

Los resultados hasta aquí expuestos permiten afirmar que los hallazgos presentados por el MPDP respecto de ***torturas y malos tratos durante las detenciones policiales y sobre el incumplimiento por parte del estado provincial de su obligación estatal de prevenir, detectar, documentar y sancionar la tortura y los malos tratos y reparar y rehabilitar a las víctimas*** resultan coincidentes con nuestras propias investigaciones.

Asimismo, cabe subrayar que la metodología de visita de supervisión a lugares de privación de libertad, de entrevistas confidenciales, individuales y voluntarias, de presentación de los principales hallazgos y de reducción de riesgos de represalias utilizada por el MPDP, articulada con el Registro de Tortura del MPD, resulta adecuada para relevar las cuestiones fácticas en las que se basa el recurso de habeas corpus. En este sentido, expresamos el beneplácito de la Cátedra por el hecho de que una institución pública asuma un rol de liderazgo en la detección, prevención y sanción de la tortura y los malos tratos y que para ello se sirva de métodos que además de resultar efectivos se ajustan a los estándares internacionales en la materia, aplicables en Argentina.

Docentes:

Mag. Francisco Broglio

Mag. Eugenia Cozzi

Integrantes del Equipo de Investigación:

Abog. Luciana Torres

Abog. Marcia López Martín

Natalia Agusti

Laura Fernández